

Bogotá, D.C.

Doctora
INGRID JOANNA PORTILLA GALINDO
Directora de Transporte e Infraestructura
Secretaría de Movilidad
AC 13 37 35
Ciudad

Rad. 1-2017-67523 / 1-2018-30369
Asunto: Solicitud concepto

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 2-2018-31656

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2018-06-06 13:16 PRO 1328217
RAD INICIAL: 1-2017-67523
FOLIO: 2
DESTINO: INGRID JOANNA PORTILLA GALINDO
TRAMITE: Comunicaciones oficiales de S

ANEXOS: No

REMITENTE: Subsecretaria Juridica
ADICIONAL: NO

Respetada doctora Portilla:

Esta Subsecretaría recibió la comunicación del asunto mediante la cual reitera su solicitud de información respecto del marco distrital para realizar intervenciones y/o entrega de espacios públicos conexos o colindantes con proyectos de infraestructura.

Al respecto, se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Subsecretaría en el Decreto Distrital 016 de 2013. Cabe advertir que, el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ª de la Ley 1755 de 2015, según el cual *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Por consiguiente se da respuesta a su consulta en los siguientes términos:

El marco normativo aplicable a las intervenciones difiere del relacionado con la entrega de espacios públicos conexos o colindantes con proyectos de infraestructura, razón por la cual se dará respuesta a los interrogantes de manera independiente en los siguientes términos:

1. INTERVENCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS CONEXOS O COLINDANTES CON PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

Tratándose de intervención de espacios públicos conexos o colindantes con proyectos de infraestructura, es preciso recordar que conforme con el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, cualquier ocupación o intervención en bienes de uso público incluidos en el espacio público requiere de la expedición de la correspondiente licencia de ocupación e intervención del espacio público.

De igual manera, el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del

1

estado y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener las licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Bajo este contexto, para esta Subsecretaría la aplicación de la licencia de ocupación e intervención del espacio público y su consecuente exigencia está sujeta a la ocupación e intervención de "*bienes de uso público incluidos en el espacio público*", razón por la cual los predios deben estar incluidos como espacio público.

Por su parte, la excepcionalidad a la que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, para determinar las entidades que NO están obligadas a obtener licencia está sujeto a las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una entidad del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, **salvo las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta.**
2. Que la ejecución de la obra o actuación por parte de la entidad pública se realice en cumplimiento de sus funciones.
3. Que la obra o actuación se encuentre expresamente contemplada en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales o en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

En consecuencia, si las actuaciones a desarrollar se enmarcan en predios que no tienen la condición de bienes de uso público incluidos en el espacio público, no será exigible la licencia de intervención y ocupación del espacio público, sin perjuicio de la necesidad de obtener otro tipo de autorizaciones de carácter urbanístico y/o ambiental, según la naturaleza de la intervención.

Por el contrario, si se trata de predios que tienen la condición de bienes de uso público incluidos en el espacio público, pero las actuaciones desarrollar cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, no será exigible la licencia de intervención y ocupación del espacio público, por las razones expuestas en precedente.

En todos los casos, si así lo exige el Plan de Ordenamiento Territorial, se requerirá del instrumento de planeación correspondiente y/o de las demás autorizaciones necesarias para adelantar las obras a las que se refiere su comunicación en los parques ecológicos de humedal, corredores ecológicos y parques metropolitanos y regionales, tales como la adopción de planes directores.



2. ENTREGA DE ESPACIOS PÚBLICOS CONEXOS O COLINDANTES CON PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

En cuanto a la entrega de espacios públicos conexos o colindantes con proyectos de infraestructura, como quiera que para el desarrollo de este tipo de proyectos no se requiere de la obtención de licencia urbanística, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012, en concepto de esta Secretaría dichas infraestructuras no están obligadas a entregar o ceder espacios públicos conexos o colindantes.

En efecto, para poder plantear una obligación de entrega de espacios públicos es requisito previo la obtención de la correspondiente licencia de urbanización en sus diferentes modalidades, situación que no se cumple en el caso consultado. Lo anterior considerando que el artículo 2.2.6.1.1.4. del Decreto 1077 de 2015 reglamenta la licencia de urbanización en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.6.1.1.4. Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno nacional.

Las licencias de urbanización concretan el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción para obra nueva en los predios resultantes de la urbanización. Con la licencia de urbanización se aprobará el plano urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como: afectaciones, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales, áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifique las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento. (...)"
(Subrayado fuera del texto original)

De tal suerte que conforme con el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia urbanística:

"2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. (...)" (Subrayado fuera del texto original)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Por consiguiente, al no cumplirse las condiciones establecidas por la normatividad urbanística vigente, las infraestructuras no están obligadas a entregar o ceder espacios públicos conexos o colindantes.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el marco de las competencias establecidas para esta Subsecretaría por el Decreto Distrital 016 de 2013, con fundamento en las cuales se emiten conceptos de carácter general, sin abordar asuntos particulares ni concretos.

Cordialmente,



CAMILO CARDONA CASIS
Subsecretario Jurídico

Proyectó: Israel Mauricio Llache Olaya – Contratista SDE

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**